

22 de setiembre de 2021
DM-OF-670-2021

Señora
Cinthya Diaz Briceño
Jefe de Área
Comisión Legislativa IV

Asunto: Respuesta Oficio AL-DCLEAGRO-023-2021: Consulta sobre expediente legislativo N°21509 “LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE”.

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento al oficio N°VAALP-0228-2021, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con su representación en la Junta Directiva de Junta Directiva del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA), procede por este medio a realizar las observaciones solicitadas con relación al expediente legislativo N°21509 “LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE”.

El proyecto de ley propuesto pretende incentivar tanto la producción como el consumo de los productos del mar; mediante la exoneración del pago del IVA a la importación de embarcaciones (motores, refacciones y partes), construcción de infraestructura pesquera, tecnología, artes de pesca, así como a los servicios de mantenimiento de reparación; incluyendo los derivados de la pesca para el consumo humano y animal; con lo cual, se pretende generar un crecimiento económico en “Sector Pesquero” que permita combatir las situaciones de pobreza y pobreza extrema que se incrementan en las zonas costeras de nuestro país; por la falta de empleo y oportunidades.

Sin embargo, con respecto a lo anterior se considera necesario recomendar el análisis y valoración de la normativa vigente en materia impositiva y de exoneraciones; específicamente la Ley N°9635, que en su Título Primero reforma integralmente a la Ley N°6826, “Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA)” y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N°41779-H (RLIVA), dado que estas normas integran insumos del sector pesquero que ya son sujetos de exoneraciones y tratamientos especiales.

Por otra parte, es importante retomar que la actividad pesquera de acuerdo con artículo 5 de la Ley N°7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, cuenta con exoneraciones en las mercancías que requiera la actividad pesquera, exceptuando el 1% del IVA en la importación y compra local, establecido en la reforma integral a la LIVA, y el resto de los tributos se mantienen exonerados:

*“... Artículo 5º- Exonerase de todo tributo y sobretasas, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, **así como las***

mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva. Asimismo, exoneránse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano. Lo anterior se regulará conforme a las listas que al efecto elaborará el Poder Ejecutivo. Este beneficio será extensivo para el combustible, en el caso de la actividad pesquera antes mencionada. (el subrayado no es del origina)” ...

Por otra parte, conviene indicar que la trazabilidad que genera el IVA permite que insumos adquiridos y necesarios para la operatividad de la industria pesquera nacional, se encuentren gravados con el IVA, pero con un tratamiento especial del impuesto, específicamente por lo establecido en los subincisos a), b), c) y d) del inciso 3) del artículo 11 de la LIVA y los subincisos b), c), d) y e) del inciso 3 del numeral 23 del RLIVA.

Con fundamento en lo anterior, se considera de gran relevancia el criterio por parte del Ministerio de Hacienda, en atención al proyecto de ley propuesto; siendo este el ente rector en materia de Política Fiscal y el órgano competente en el otorgamiento y fiscalización de los beneficios fiscales y tarifas, en este caso exoneraciones.

Sin más por el momento, se despide de usted,

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cc:
➤ Archivo